

LB-00202-F-2026

Luis Beltrán, 14 de mayo de 2026.

Por recibida denuncia remitida por la Comisaria de la Familia de Luis Beltrán
Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), imprímase a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los procesos especiales.

En atención a los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la niña, es que; **RESUELVO: I.-) DISPONER** las medidas protectorias a saber:

1.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS de la Sra. A.A.C.N. hacia su hija, la niña S.G., o exponerlo/a a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de los niños, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional de los niños, perjudicando su desarrollo integral. Así como dejarlos solos en la vía pública sin el acompañamiento de un adulto, debiendo velar por alimento y contención de abrigo y sanitario según la necesidad del niño, niña y/o adolescente. (Art. 148 inc. d) CPF).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio

público de defensa sito en calle Juan B. Justo 767 de Río Colorado, Defensoría de Pobres y Ausentes de Río Colorado Teléfono: 02931-430283 interno 130; o Mail: defriocol@jusrionegro.gov.ar., conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

III.-) En atención a lo expuesto, siendo que la Sra. **A.A.C.N.** y su hija, la niña **S.G.**, residen actualmente en calle **M.R.C.N. de la ciudad de La Adela**, a los fines previstos por los Art. 716 CCyCN, **DESE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL y DEFENSORÍA DE MENORES** para que se expidan en relación a la competencia de la suscripta.

Vinculase a los citados organismos según corresponda.

FISCALIA JEFE COORDINADORA - ROCA (14/05/2026 11:10:26); 2DA CJ - DEF DE MENORES E INCAPACES LUIS BELTRAN (14/05/2026 08:30:52); Sra. Defensora de Menores: Dra. FERNANDEZ BRUNO, MARIANGEL (14/05/2026 08:30:36)

Se deja constancia que conforme se compulsa a través del sistema PUMA, tramitan y/o tramitaron ante éste Tribunal expediente nro:

RC-00259-JP-2025 "W.E.G. C/ A.A.C.N. S/ VIOLENCIA (DENUNCIAS CRUZADAS)"; RC-00265-JP-2025 "A.A.C.N. C/ W.E.G. S/ VIOLENCIA"; LB-01860-F-0000 "A.A.C.N. C/ S.E.V. S/ LEY 3040 (F)"; LB-00202-F-2026 "LL.B.A. EN REPRESENTACION DE Z.G. C/ A.A.C.N. S/ VIOLENCIA", los cuales involucran a la/s parte/s de este proceso y el que se vincula al presente en este acto.

Déjese constancia que el presente expediente tramitará en forma digital (Cfme. ACORD.04/2021 STJ).

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta